Núm. 158 SUPLEMENTO • 31/diciembre/2007 B.O.P./3

administración Local **AYUNTAMIENTOS**

ALHAMBRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales. Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 2 de noviembre de 2007, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones. quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En Alhambra, a 21 de diciembre de 2007.-El Alcalde. Ramón Gigante Marin. ORDENAÑZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS

SÓLIDOS URBANOS.

Articulo 1.-Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-Hecho imponible.

- 1.-Constituye el hecho imponible a la tasa la prestación del servicio de receptación obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artisticas y de servicios.
- 2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. No está sujeta a la tasa la prestación, de caràcter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios o urbanos procedentes de industrias.
- Recogida de escombros de obras.
- 4.-Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local y a solicitud del interesado del interesado y siempre que el servicio pueda ser prestado operativamente bien directamente o por medio de una entidad supramunicipal, podrá aplicarse la tasa para la recogida de basuras y residuos domiciliarios, en aquellas Industrias o establecimientos situados fuera del casco urbano de Alhambra o de su anejo de Pozo de la Serna.

Articulo 3.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o juridicas y las entidades a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vias públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

En el caso de diseminados en suelo rural, serán sujetos pasivos quienes soliciten y obtengan el servicio.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, al amparo del artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, el propietario de las viviendas o locales o industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
 Serán responsables subsidiarios los administradores de de derecho o de hecho de las personas jurídicas y los administradores concursales, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43.1.c) de la Ley General Tributaria.

4/B.O.P. Núm. 158 SUPLEMENTO • 31/diciembre/2007

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Suelo urbano:

Viviendas particulares, 30 euros/año. Bancos y cajas de ahorros, 100 euros/año. Bares, locales, establecimientos comerciales y, talleres, 50 euros/año.

Artículo 6.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuran viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

En el caso de prestación voluntaria en suelo rural, la tasa se devengará a partir del momento de inicio de prestación del servicio.

 Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente, prorrateándose por trimestres para el caso de inicio o cese de la prestación del servicio.

En suelo rural, se realizará una liquidación anual de la tasa, tomando en consideración el uso del servicio. Artículo 7.-Declaración e ingreso.

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de acta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año o en su caso, el prorrateo por trimestres.

En suelo rural, deberá realizar un ingreso de 1.500 euros que tendrá la consideración de entrega a cuenta de la liquidación anual del servicio.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.-La presente ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pieno Municipal en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2007, habiende adquirido carácter definitivo la citada aprobación provisional al no haberse presentado reclamaciones contra la

al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alhambra, a 2 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Ramón Gigante Marín. Aprobación definitiva